

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 514

TEGUCIGALPA: 14 DE MAYO DE 1919

NUMERO 5.181

## SUMARIO

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA—Acuerdos emitidos del 24 al 31 de marzo de 1919.

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—Acuerdos emitidos el 11 y 12 de marzo de 1919. A VIBOS.

### GOBERNACION Y JUSTICIA

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Tenencia-Administración de Aduana de Omoa se pague al Comandante de dicho puerto la cantidad de... (\$ 10.00) diez pesos, valor que invirtió en los funerales del reo Cruz Figueroa; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir a don Rosendo Barahona la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Valle; nombrando para que le sustituya, con el sueldo de ley, a don Inés Acosta.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se nombra un Gobernador Político

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Coronel don Joaquín Medina Planas Gobernador Político del departamento de Cortés.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1919.

Teniendo que pasar a ocupar otro puesto de la Administración Pública el General don Juan P. Urrutia, el Presidente

ACUERDA:

Admitirle la renuncia que ha interpuesto del cargo de Gobernador Político del departamento de Atlántida, dándole las gracias por sus servicios; nombrando para que le sustituya, con el sueldo de ley, al Coronel don Rosendo López h.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1919.

Teniendo que pasar a ocupar otro puesto de la Administración Pública el Coronel don Joaquín Medina Planas, el Presidente

ACUERDA:

Admitirle la renuncia que ha interpuesto del cargo de Gobernador Político del departamento de Comayagua, dándole las gracias por sus servicios; nombrando para que le sustituya, con el sueldo de ley, al Doctor don Pompilio Romro Z.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se pague al Gobernador Político del mismo la cantidad de (\$ 5.00) cinco pesos, valor que invertirá en la compra de materiales y hechura de diez salveques para el servicio de los soldados de las escoltas de los Inspectores de Policía y Hacienda de aquel departamento; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo

de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 25 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a César A. Aviles e Isabel Varela M., de este vecindario, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa, 25 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a doña Eusebia de Vargas la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, valor de la corona que confeccionó para ser colocada por el Congreso Nacional, en la tumba del General don Manuel Bonilla, el día 21 del mes en curso; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar una pensión

Tegucigalpa, 25 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la pensión mensual y vitalicia de (\$ 30.00) treinta pesos, asignada a la viuda de don Isidoro Fortín en Decreto del Congreso Nacional No 74, de 4 del corriente mes, se pague por la Caja Nacional y se impute el gasto a la Partida 1ª,

Capítulo XVII. Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente. Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa, 25 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se pague al Gobernador Político del mismo la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, valor que invertirá en la compra de unas botas para acarrear agua para el servicio del presidio de la ciudad de Juticalpa; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se autoriza la erogación de \$ 2.943.58

Tegucigalpa, 25 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 2.943.58) dos mil novecientos cuarentitres pesos cincuenta y ocho centavos, importe del principal y costo de 50 fardos de papel periódico que según factura N° 48, de 25 de octubre del año próximo pasado, despachó el señor Cónsul General de esta República en New York, con destino a la Tipografía Nacional, como sigue:

Valor principal en oro americano, suministrado al Cónsul por los agentes fiscales del Gobierno, señores G. Amsinck & Co, de aquella ciudad, \$ 1.228.84; su equivalente en plata al 2% de cambio. . . . . \$ 2.456.68

Valor del desembarque en Amapala y flete a San Lorenzo, según cuenta de gastos N° 752, cubierta por la Aduana de Amapala a la Agencia del Golfo. . . . . 189.90

Valor del flete de San Lorenzo a esta ciudad, pagado por la Caja Nacional. . . . . 297.00

Suma. . . . . \$ 2.943.58

Imputándose el gasto a la Partida 10ª, Capítulo V, Tipografía y Encuadernación Nacionales, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente. Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 300.00

Tegucigalpa, 25 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la «Honduras Automobile Transportation Co» la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos, valor de la traslación de los muebles de Toncontín a la casa que ocupa el señor Presidente de la República en esta ciudad; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a David L. P. Reyes y Carlota Orellana, vecinos de Cuyamel, departamento de Cortés; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Abelino Leiva y Rosaura Barahona, vecinos de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Manuel T. Herrera y Angela Santos, vecinos de El Porvenir, departamento de Atlántida; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 90.00

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amapala se pague al Dr. Arturo Zelaya Z. la cantidad de (\$ 80.00) ochenta pesos, valor de las medicinas que suministró para los reos del presidio de aquel puerto, durante quince días del presente mes; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Juan Lara Acosta y María Mejía, vecinos de El Porvenir, departamento de Atlántida; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se manda pagar la suma de \$ 105.80

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Mayordomo de Palacio la cantidad de (\$ 105.80) ciento cinco pesos ochenta centavos, valor que invertirá en pagar varias casas de comercio de esta ciudad, las mercaderías que le suministraron para el arreglo del túmulo que sirvió para la celebración del 21 del corriente mes, fecha del aniversario de la muerte del General don Manuel Bonilla, ex-Presidente de la República; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 28 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir a don Filiberto Munguía la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Olancho, nombrando para que le sustituya, con el acuerdo de ley, a don José Flores.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*A. Soriano.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 29 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Joaquín Figols y Francisco Galeano, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*A. Soriano.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir al Licenciado don Carlos Lafont la renuncia que ha interpuesto del cargo de Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, dándole las gracias por sus servicios, y nombrando para que le sustituya, al de igual título don Raimundo Rivas.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*A. Soriano.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Celso Escobar y María Clementina Gálvez, vecinos de San Juacito, en este departamento; previo entero de la cantidad de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*A. Soriano.*

Se autoriza la erogación de \$ 71.25

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 71.25) setenta y un pesos veinticinco centavos hecha por el Administrador de la Aduana de Roatán, para el sostenimiento del presidio de aquella cabecera durante el presente mes; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*A. Soriano.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir al Coronel don Ponciano Gómez la renuncia que ha interpuesto del cargo de Director de la Penitenciaría de esta ciudad, dándole las gracias por sus servicios; y nombrando para que le sustituya, con el sueldo de ley, al de igual grado don Lino Zúñiga.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*A. Soriano.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1919.

Teniendo que pasar a ocupar otro puesto de la Administración Pública el Coronel don Leonidas Pineda, el Presidente

ACUERDA:

Admitirle la renuncia que ha interpuesto del cargo de Gobernador Político del departamento de Ocotepeque, dándole las gracias por sus servicios; nombrando para que le sustituya, con el sueldo de ley, al General Juan P. Apílcano.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*A. Soriano.*

Se manda pagar la suma de \$ 1,434.72

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Inspector de Automóviles, don Julio Villars, la cantidad de (\$ 1,424.72) mil cuatrocientos veinticuatro pesos setentidós centavos, valor de los repuestos pedidos para uso de los automóviles del Gobierno, de conformidad con las facturas que ha presentado a este Ministerio; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*A. Soriano.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Lucas Hernández y Mercedes Funes, vecinos de San Francisco, departamento de Atlántida, la publica-

ción de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*A. Soriano.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Regino Antónes y Eulogia Padilla, vecinos de Gualaco, departamento de Olancho, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Gualaco.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*A. Soriano.*

### Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

19—Aprobar la contrata que dice:—«Eusebio Toledo, Director General de Correos, en nombre del Gobierno, por una parte, y Jesús Ulloa, mayor de edad, casado y vecino de Comayagua, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

19—El contratista hará dos o tres viajes por semana, tanto de ida como de vuelta, entre esta ciudad y la de Comayagua, según acuerdo e itinerario de la Dirección General de Correos, y un viaje semanal de Comayagua a Potrerillos y viceversa conforme al mismo itinerario.

20—El contratista hará el transporte de la correspondencia, durante el primer año de la duración de esta contrata, que se fija en seguida, tal como se efectúa actualmente; y en los años siguientes usará como medio de transporte, automóviles de esta capital a Comayagua y viceversa, empleando en este último caso como tiempo máximo entre ambas ciudades nueve horas solares. De Comayagua a Potrerillos el contratista transportará la correspondencia a lomo de mulas empleando un tiempo máximo de cuarenta y ocho horas solares entre ambos puntos de partida.

30—Es obligación del contratista o de los encargados de hacer el transporte de la correspondencia, otorgar un recibo de ésta en el cual se haga constar el número de sacos, que reciban perfectamen-

te cerrados y sellados, debiendo entregarlos a las oficinas de destino en el mismo número y estado en que los recibieron.

40.—El contratista se compromete a transportar toda la correspondencia que se le entregue en Tegucigalpa, Comayagua, Potrerillos y oficinas intermedias, tanto de ida como de regreso.

41.—El contratista será responsable por cualquier daño, deterioro, extravío o pérdida total o parcial que sufra la correspondencia; pero si esto sucediera por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, cesará su responsabilidad.

42.—Si el contratista o sus Agentes no se presentaren a recibir la correspondencia el día y horas señalados en el itinerario, o en su transporte y entrega invirtieren mayor número de horas que las fijadas en la cláusula 2ª de este contrato, serán responsables por el retraso que sufra, quedando sujetos a pagar una multa de \$ 5.00 arriba, que fijará la Dirección de Correos en relación con el tiempo de retraso, perjuicios ocasionados y demás circunstancias de la falta, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

43.—De conformidad con el artículo 20, en el transporte de la correspondencia entre esta ciudad y Comayagua y viceversa, durante el primer año, se empleará como tiempo máximo entre ambas ciudades 24 horas solares en verano y 30 horas solares en invierno. Las multas que se impongan al contratista, serán descontadas del pago inmediato que se le haga, siendo además por su cuenta los gastos que ocasione el transporte de la correspondencia que dejen en cualquier oficina de la línea.

44.—Cuando por impedirlo las condiciones de la carretera de esta ciudad a Comayagua no le fuese posible al contratista usar los automóviles para el transporte de la correspondencia, previo informe del inspector del ramo, en el cual, marcará hasta qué punto puede hacerse el viaje en automóviles, éste queda facultado para hacer el transporte a lomo de bestias en la parte que no pueda transitar el automóvil, y en este caso las horas de transporte entre esta ciudad y la de Comayagua serán proporcional y proporcionalmente fijadas.

45.—El Gobierno se obliga a pagar al contratista por el servicio referido la suma de (\$ 1.750) mil setecientos cincuenta pesos plata, por quincenas vencidas de (\$ 375.00) ochocientos setenta y cinco pesos. Este pago se hará en la Caja Nacional.

46.—El Gobierno concede al contratista o a sus Agentes el uso franco del correo, telégrafo y teléfono en lo estrictamente necesario para todo aquello que

se relacione con el servicio de esta contrata.

47.—Los empleados y obreros que ocupe el contratista para el servicio de su contrata estarán exentos del servicio militar obligatorio, ejercicios doctrinales, cargos concejiles, etc. etc., pero deberá presentar al Ministerio de Fomento una lista de ellos, detallando sus nombres, vecindario y ocupaciones en la empresa.

48.—Esta contrata entrará en vigor en las fechas siguientes: de esta ciudad a la de Comayagua el 15 de septiembre del corriente año; de Comayagua a Potrerillos el 19 de marzo de 1920, fechas en que ambas contratas, vigentes ahora, terminarán.

49.—La duración de cada una de las contratas de transporte contenidas en esta, será de tres años, contados desde la fecha en que principien.

50.—La falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas en la presente será motivo de caducidad.

51.—El contratista está obligado a esperar veinticuatro horas en Potrerillos la correspondencia que llegue con retraso.

52.—Para garantía de su cumplimiento el contratista otorgará fianza personal o hipotecaria por la suma de (\$ 4.700.00) cuatro mil setecientos pesos plata.

53.—Esta contrata podrá rescindirse por las partes con aviso previo de tres meses de anticipación. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos diecinueve.—E. Toledo.— Jesús Ulloa. » y

54.—Que las erogaciones que cause la presente contrata se imputen a la Partida 4ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 12 de marzo de 1919.  
El Presidente

ACUERDA:

10.—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en representación del Gobierno de la República de Honduras, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte; y don Carmelo D'Antoni, en representación de la Sociedad Vacarro Bros. & Co, por otra, como cesionaria de los derechos y obligaciones confe-

ridos a don Félix P. Vaccaro en la contrata celebrada con el Poder Ejecutivo el 11 de marzo de 1910, aprobada por el Congreso Nacional el 2 de abril del mismo año y reformada por el Decreto N° 100, fecha 30 de marzo de 1912, por el acuerdo gubernativo de 3 de marzo de 1914 y por el Decreto N° 84 de 12 de marzo de 1918, sobre la construcción de una vía férrea de La Ceiba a la ciudad de Yoro, han convenido en reformar los artículos que aquí se expresan, en los términos siguientes:

Artículo 10.—El concesionario se compromete a extender el ferrocarril que tiene construido en el departamento de Atlántida, desde Puerto Arturo en dirección a la ciudad de Yoro, llevando la línea por la ruta ya estudiada y aprobada con carácter de reconocimiento por acuerdo de 5 de marzo de 1913; y si no fuere factible y conveniente ésta, a juicio de los Ingenieros que se nombren para su estudio, el concesionario podrá partir de cualquiera otro punto del ferrocarril construido y aún de la estación terminal de La Ceiba, dirigiéndose por el Oriente para buscar un paso en el valle del río Aguán; siendo facultativo para el concesionario construir un ramal a la bahía de Hisopo u Obispo o a Puerto Sal, el cual terminará en un muelle que reúna iguales o mejores condiciones que el ya construido en La Ceiba, y el cual se explotará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Decreto N° 116 de 2 de abril de 1910. Es claramente entendido y convenido que si del nuevo estudio que se practique se hace necesario abandonar una parte o el total de la línea ya construida y que se considera ahora como principal, ésta dejará de tenerse como tal y pasará a la condición de ramal para los efectos de esta contrata.

Artículo 59.—El concesionario se compromete a llevar y traer gratis de y para los Estados Unidos de América, toda la correspondencia que le sea entregada por las oficinas postales respectivas y destinada para los puertos en que toman sus vapores, ya sean éstos propios o fletados. Los vapores del concesionario y los fletados por él y la carga que conduzcan de la empresa, libre de derechos en virtud de lo convenido en el artículo 17 de la contrata mencionada y reformado por el Decreto N° 84 de 12 de marzo de 1918, estarán exentos del derecho de fero, tonelaje y zarpe y de cualquier otro impuesto de puerto y serán recibidos y despachados y se les permitirá desembarcar sus mercancías, operarios y mercaderías, y embarcar sus productos a cualquiera hora del día o de la noche, siempre bajo la supervigilancia de los respectivos empleados de la Aduana. Para los efectos de este artículo

concesionario tendrá la obligación de presentar al Administrador de la Aduana el contrato de fletamento de los buques con todos los requisitos legales, lo mismo que el contrato celebrado con los operarios y empleados destinados a la empresa. Para compensar el exceso de trabajo de los empleados de la Aduana, con motivo del embarque y desembarque durante la noche, el concesionario pagará a la misma oficina la cantidad de cien pesos oro mensuales.

Artículo 13.—El Gobierno cederá al concesionario el dominio útil de ochocientas cincuenta hectáreas de terreno nacional libre, por cada kilómetro de línea principal que construya, en lotes alternados de mil hectáreas cada uno para el Gobierno y el concesionario. La mensura de dichos lotes se hará por uno o más Agrimensores nombrados por el Gobierno, y los gastos de las operaciones serán sufragados por cuenta del concesionario. Dichos lotes serán ubicados a uno y otro lado de la línea, y en caso de que no haya terreno nacional libre en los lados referidos o de no ser suficiente los que haya para completar la cantidad antes mencionada, serán ubicados en el lugar o lugares que se encuentren más próximos a la línea férrea, siendo de dominio nacional y libres. Y es claramente entendido y convenido que el concesionario tendrá facultades para cultivar los terrenos que escoja de la clase precitada desde el comienzo del trazo de la línea; pero el título correspondiente sólo será librado cuando el ferrocarril sea construido; y no tendrá obligación de pagar ningún canon por el uso de dichos terrenos.

Artículo 14.—El concesionario tendrá derecho para construir ramales en conexión con la línea principal, siendo entendido que todos los ramales que construya tendrán la misma anchura y condiciones de dicha línea principal y por ellos no recibirá compensación alguna.

Artículo 15.—Para la construcción, explotación y mantenimiento del ferrocarril y sus ramales, el Gobierno otorga al concesionario los siguientes derechos, exenciones y privilegios:

a) El derecho de cortar y usar gratuitamente las maderas que haya en terrenos nacionales y que sean necesarias para el objeto antes expresado y para las construcciones anexas como casas, estaciones y bodegas, etc., etc., exceptuando las preciosas y árboles útiles a que se refiere el artículo 19 del Decreto N° 61 de 4 de marzo de 1909. También podrá usar, con el mismo objeto, cualesquiera otros materiales útiles como rocas, piedras, cal, etc., etc., que se encuentren en terrenos nacionales o ejidales; pero en este último caso solamente cuando estén libres o desocupados.

b) El libre uso para fuerza motriz del agua de los ríos y demás corrientes naturales, adyacentes cincuenta kilómetros al ferrocarril o sus ramales; pero sin perjuicio de la navegación o de los pueblos que las utilicen para su servicio ordinario; y es entendido que este derecho sólo se otorga para el uso exclusivo de la empresa.

c) El libre uso del carbón y del petróleo necesario para el servicio de las máquinas, funcionamiento del ferrocarril, alumbrado, etc., etc., y que el concesionario, sus agentes o empleados, descubran dentro de la faja de cincuenta kilómetros a cada lado de la vía férrea.

d) El uso gratuito de los terrenos nacionales libres que la empresa necesite para construir oficinas, estaciones, bodegas, talleres, diques, muelles y desembarcaderos para el servicio del ferrocarril, previa solicitud y presentación de los planos respectivos para su aprobación.

e) Exención de todo impuesto fiscal o municipal, ordinario o extraordinario, por todo lo que se relacione con la construcción y mantenimiento del ferrocarril.

f) Exención del servicio militar y de los ejercicios doctrinales de los peones y de los empleados matriculados de la empresa, en tiempo de paz y siempre que presente constancias de haber hecho servicio de guarnición por lo menos una vez; y en tiempo de guerra, de los indispensables para la misma empresa sin exceder del número ordinario generalmente ocupado en tiempo de paz.

Artículo 16.—El concesionario gozará del derecho de construir y mantener líneas telegráficas y telefónicas, estacioneas inalámbricas o cualquier otro aparato de comunicación rápida, para el servicio exclusivo de la empresa. Dichas líneas no podrán ponerse al servicio público si no es con previo arreglo especial con el Gobierno. Este tendrá derecho para usar en caso necesario las referidas líneas telegráficas, telefónicas o radiográficas del concesionario para asuntos del servicio público, pudiendo también en tiempo de guerra controlar el servicio de la empresa en lo referente a dichas líneas. También se compromete el concesionario, en caso de construir la línea hacia el Oriente, a tender sobre sus propios postes una línea telegráfica que se destinará al uso exclusivo del Gobierno.

Artículo 17.—El Gobierno autoriza al concesionario para importar al país, libre de derechos fiscales, municipales, aduaneros, marítimos y terrestres, establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, incluyendo acarreo, estiva y peaje, salvo cuando la Aduana preste el servicio de acarreo y estiva en cuyo caso pagará estos impuestos, durante el término de

la contrata, la maquinaria, carros, rieles, durmientes, combustibles, dinamita y otros explosivos, aceites, y, en general, todos los artículos y materiales necesarios para la construcción, equipo, mantenimiento, administración y funcionamiento del ferrocarril, sus ramales y todas sus dependencias. La introducción se hará en vista de la factura consular original que el concesionario presente al Administrador de la Aduana respectiva.

Artículo 21.—El Gobierno se obliga a no otorgar concesión alguna para la construcción de ninguna línea férrea paralela a la línea principal de que aquí se trata, dentro de una distancia de veinte kilómetros a cada lado de la misma; pero es entendido que a todos aquellos ferrocarriles que tengan dirección distinta de la mencionada les será permitido que crucen el ferrocarril de que se trata, con tal de que los puntos en que terminen disten más de veinte kilómetros. Sin embargo, el Gobierno podrá conceder la construcción de cualquier línea que entronque en cualquiera de los puntos extremos del ferrocarril del concesionario, pero con la reserva para éste de cobrar los derechos de tarifa por el transporte de flete y pasajeros; y, recíprocamente, el concesionario queda autorizado para cruzar cualquier línea de las existentes o que en lo sucesivo se construyan, siempre que no esté prohibido por concesión expresa, y entroncarla con las mismas; pero éste último, previo arreglo, y de común acuerdo con sus dueños o concesionarios.

Artículo 23.—El concesionario se compromete a continuar los trabajos de extensión de la línea férrea a la ciudad de Yoro, siguiendo cualquiera de las rutas especificadas en el artículo 1° de esta contrata, y a terminar su construcción dentro del plazo de nueve años, contados a partir de la fecha de aprobación del plano preliminar. Dicho plano será presentado al Gobierno dieciocho meses después de ser aprobado este convenio por el Congreso Nacional, o antes si fuere posible, y estará sujeto a modificaciones posteriores, según lo exija la mejor localización de la línea; los planos definitivos del trazo serán presentados por tramos de diez o veinte kilómetros antes de dar principio a la construcción de ellos; y el Gobierno resolverá acerca de su aprobación dentro de un mes de ser presentados. Tanto el plano preliminar como los definitivos serán levantados de conformidad con lo prescrito en el Reglamento para la Oficina Técnica anexo a la Secretaría de Fomento. Una vez presentado y aprobado el plano preliminar de que se habla y averiguada la distancia en kilómetros desde el punto donde se dé principio hasta la ciudad de Yoro, el concesionario se compromete a

**AVISOS**

construir anualmente una sección del número de kilómetros que resulten al dividir la longitud total del trazo por los nueve años de que se ha hecho mérito. En caso de que el concesionario no construya el número de kilómetros de vía que anualmente le corresponden, pagará al Gobierno por cada uno de los que de construir, por vía de multa, la cantidad de mil pesos oro americano; siendo entendido que si en algún año construyere más kilómetros de los estipulados, el exceso se tomará en cuenta en cualquier año en que no alcance a construir aquella cantidad. Como garantía de que el concesionario cumplirá las obligaciones consignadas en esta contrata, depositará en la Aduana de La Ceiba y a la orden de la Caja Nacional, la suma de cien mil pesos oro americano, en un giro sobre la ciudad de New Orleans o New York, tan pronto como este convenio sea aprobado por el Congreso Nacional. Esta suma no será devuelta al concesionario sino hasta que el ferrocarril en referencia llegue a la ciudad de Yoro y sea puesto al servicio público, funcionando de una manera regular, con sus estaciones organizadas y material rodante en cantidad suficiente para las necesidades del tráfico. Si vencidos los nueve años sólo faltare al concesionario construir una o más secciones para llegar a la ciudad de Yoro, de hecho se considerará prorrogado el plazo por uno ó dos años más, según el caso; pero si transcurriese esta última prórroga sin que hubiese construido y equipado toda la línea de La Ceiba hasta la ciudad de Yoro, el depósito se perderá a beneficio del Gobierno y perderá también los derechos, privilegios y franquicias otorgados con respecto a dicha parte del ferrocarril no construida; pero es entendido y convenido que la parte construida, con sus ramales, dependencias y anexidades quedarán en su poder y tendrá derecho a seguir explotándola bajo las condiciones establecidas en esta contrata y en la contenida en el Decreto N.º 116 de 2 de abril de 1910. Asimismo es convenido que queda siempre a salvo el caso fortuito o fuerza mayor, legalmente comprobados, y que no se considerarán como tales los hechos ocurridos fuera de Honduras; pero si una prohibición del Gobierno de los Estados Unidos para la exportación de los materiales necesarios para la construcción del ferrocarril. Cualquiera cuestión o dificultad que se suscite entre los contratantes durante el término de esta contrata, será resuelta por dos arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero, y si en ello tampoco se avinieren, lo nombrará el Juez de Letras 1.º de lo Civil de este departamento. El Tribunal se organiza-

rá en esta capital, procederá conforme a las leyes de la República y dará su fallo dentro de cuatro meses después de instalado, contra el cual no habrá recurso alguno. El concesionario no podrá en ningún caso ocurrir a la vía diplomática para el arreglo de las dificultades a que dé lugar la contrata y estas reformas.

Artículo 26.—El concesionario se compromete, además, a dar al Gobierno la mitad de los productos líquidos que obtenga durante el término de esta contrata del muelle que se obliga a construir, por los derechos de muellaje que cobre conforme a la tarifa aprobada por el mismo Gobierno. Este tendrá derecho para inspeccionar por el empleado que designe, la contabilidad que se abra al muelle. El concesionario permitirá que atraquen al muelle todas las embarcaciones que visiten el puerto de La Ceiba, siempre que no se interrumpa el servicio de carga o descarga de sus vapores.

Artículo 28.—En consideración a los derechos y privilegios concedidos en la contrata y reformas, el concesionario pagará al Gobierno un derecho de exportación de un centavo y medio oro americano por cada racimo de bananos que se exporte por el ferrocarril y muelle que se construya, y tres cuartos de centavo oro americano a la Municipalidad del lugar de donde se exporten los bananos, siendo entendido que durante la vigencia de la contrata no podrán aumentarse los impuestos referidos.

Artículo 29.—El Gobierno y el concesionario convienen por la presente en reformar en los términos antes expuestos los artículos 12, 50, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23 y 26 de la concesión otorgada en el Decreto N.º 116 de fecha 2 de abril de 1910. Asimismo convienen en dejar sin ningún valor ni efecto el acuerdo gubernativo de 3 de marzo de 1914 y el Decreto N.º 84 de 12 de marzo de 1918, en virtud de que las estipulaciones en ellos consignadas se hallan comprendidas en los artículos 17, 26 y 28 de estas reformas.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos diecinueve.—J. Román Ramos Valdés.—Carmelo D'Antoni;

29.—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber el escrito, acuerdo y auto que dicen:—Caducidad y denuncia.—S. F. E.—«Harrison Estep, mayor de edad, soltero, empresario, vecino de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, ante Vos, muy respetuosamente, comparezco a manifestar: La Sociedad Max. Paetau y C.º, domiciliada en la ciudad de Guatemala, capital de la República del mismo nombre, denunció y obtuvo en propiedad la zona mineral denominada "El Oro," sita en jurisdicción de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, que consta de novecientas noventa y nueve hectáreas y doce áreas, y limitada: por el Occidente, con la zona denominada "Los Tarros," la cual no tiene más punto común que el mojón del Plan del Zapotal, conforme expresó el señor Ingeniero don Rosendo Contreras; por el Oriente, con la zona mineral denominada "El Barranco," medía también por el Ingeniero Contreras V.; y por el Norte y Sur, con serranías nacionales. Por vuestro acuerdo de 23 de julio de 1914, se concedió a la Compañía antes expresada la zona mineral de que se ha hecho mención, la cual fué medida por el Ingeniero don Medardo Zúñiga, con la superficie relacionada anteriormente, según aparece en las diligencias correspondientes, a las cuales pido se agregue esta petición. Como os he manifestado se tramitó debidamente la denuncia de la zona mineral "El Oro," hasta otorgar el título respectivo a la Compañía Max. Paetau y C.º, la cual pagó el canon de ley hasta el año de 1916, según aparece de la certificación razonada en el expediente. Desde el año de 1917 hasta el presente ha dejado de pagar el canon legal dicha Compañía, y tal falta, conforme a los artículos 151 y 175 del Código de Minería, da derecho para pedir, como al efecto pido, que declaréis la caducidad de la zona mineral denominada "El Oro" y que la saquéis a remate público, para el efecto de adquirirla en propiedad, pues tengo el firme propósito de explotarla, contando para ello con los recursos pecuniarios del caso. Os pido que, previos los trámites legales y, además, que mandéis agregar la certificación extendida por el señor Administrador de Rentas de Santa Bárbara y Tesorero departamental de Caminos, en que consta que no se pagó el canon por el año de 1918 declaréis caduca la zona mineral aludida y la saquéis a licitación pública. Confió poder en este asunto al Lic. don J. Antonio Rivas, con facultades especiales de hacer posturas y entregar cantidades.—Tegucigalpa, 19 de abril de 1919.—Harrison Estep.»—«Tegucigalpa, 6 de mayo de 1919.—Vista la solicitud que el 19 de abril último elevó al Poder Ejecutivo el señor Harrison Estep, soltero, mayor de edad, empresario y vecino de Santa Bárbara, en que pide la caducidad de la zona mineral denominada "El Oro," de novecientas noventa y nueve hectáreas y doce áreas de extensión, que el Poder Ejecutivo concedió, por acuerdo de 23 de julio de 1914, a los señores Max. Paetau y Co., quienes traspasaron dicha zona, con el conocimiento del Ejecutivo, a la Sociedad Paetau y Héim; dicha zona se encuentra ubicada en jurisdicción de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara. El señor Estep pide la caducidad de la referida zona, fundándose en que ni los señores Max. Paetau y C.º, ni la Sociedad Paetau y Héim han pagado la patente de ley por los años de 1918 y el presente. Vistos, asimismo, los informes de los señores Tesorero General de Caminos, Tesorero Departamental de Santa Bárbara y Contador Mayor del Tribunal

Superior de Cuentas, de los cuales aparece que el último pago hecho por patente de la zona en cuestión corresponde al año de 1917. Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y—Considerando: que según el artículo 150 del Código de Minería y número 3º del acuerdo de concesión, dicha zona ha entrado en caducidad por falta de pago de la patente de ley, por los años de 1918 y el presente; por tanto, el Presidente de la República.—Acuerda:—Declarar caduca la concesión de la zona mineral de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.—BERTEAND.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Manuel S. López.—«Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Tegucigalpa, siete de mayo de mil novecientos diez y nueve.—Habiéndose declarado caduca, por acuerdo de ayer, la concesión de la zona mineral de mil hectáreas de extensión, hecha a don Otto Lusthije, como representante de la firma social «Max. Paetan y Cº» y que se contraen las presentes diligencias, señábase las tres de la tarde del día lunes nueve de junio próximo, para el remate de dicha zona en pública subasta, siendo de advertir que la mejor postura aceptable será de mil pesos, a que asciende la patente de ley, que ha dejado de pagarse durante dos años inclusive el presente; y publíquese la solicitud que el señor Harrison Estep elevó al Poder Ejecutivo el 19 de abril último, con inserción del acuerdo en que se declara dicha caducidad y de este Auto, en el periódico oficial "La Gaceta," por tres veces, de diez en diez días en el término de un mes.—Notifíquese.—Manuel S. López.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 8 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer se admitió la solicitud que dice:—«Registro y Depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la firma Goodall Backhouse & Cº, domiciliada en Leeds, Inglaterra, vengo a pedirlos el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 3.101, consistente en un oblongo que contiene, entre dos cintas, una plancha, ornamentado con la representación de unos sauces y pagodas, a cuyos lados se ven otras dos, de las que, en la de la izquierda se leen estas palabras: «For all kinds of fish, game, chops, steaks», y en la de la derecha estas otras: «Soups, stews, gravies, hot & cold meats». En el cuerpo de todo el oblongo, de arriba a abajo, se leen las siguientes: The celebrated Yorkshire, Relish, prepared & sold wholesale by Goodall, Backhouse & Cº Leeds; la cual usa mi representada para distinguir una salsa para condimento, aplicándola por medio de etiquetas a los envases que contienen el producto. Acompaño: el poder, para que se copie; el certificado de registro, para su razonamiento; dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia, y os suplico declarar que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 6 de mayo de 1919.—José María Chacón. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer se admitió la solicitud que dice:—«Registro y Depósito de una marca.—S. P. E.—En representación de la firma Goodall, Backhouse & Cº,

domiciliada en Leeds, Inglaterra, vengo a pedirlos el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el Nº 218.513, consistente en las palabras «Yorkshire Relish»; la cual usa mi poderdante para distinguir una salsa para condimento, aplicándola por medio de etiquetas a los envases que contienen el producto. Acompaño: el poder, el certificado de registro, dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia; y os suplico declarar que dicha firma se ha reservado sus derechos de propiedad sobre la marca indicada.—Tegucigalpa, 6 de mayo de 1919.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta capital el veintinueve de diciembre del año próximo pasado, ante el Notario Abogado Dionisio Gutiérrez, por la cual Angel Banegas vende a Vicente R. Martínez, por el precio de cuatrocientos pesos plata, cuatro séptimas partes de una casa y solar, situados en el pueblo de Ojojona, compuesta la primera de trece varas y media de frente y once de fondo, de adobes, cubierta de tejas; y el segundo de diez y siete varas de frente y cincuenta de fondo, más o menos, encontrándose hacia el rumbo Occidente una cocina de bahareque, de seis varas de largo y cuatro de ancho, cubierta de tejas, siendo los límites generales: al Norte, mediando calle, Cabildo Municipal; al Este, casa y solar de Dionisio Cruz; al Sur, casa y solar de los herederos del Coronel Antonio Nieto, mediando solar municipal baldío; y al Oeste, casa y solar del comprador Vicente R. Martínez. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de marzo de 1919.

14

ALONSO V. GÁLVEZ.

Teodoro F. Boquín, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha ha presentado don Justo Abarca R., por recomendación de don Estanislao Aguilera, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Amapala, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública autorizada por el Notario Público Abogado don Gerardo Maldonado, en la que consta: que don Antonio S. Rodríguez, viudo, agricultor y vecino del indicado puerto, transigió unos juicios civiles pendientes en el Juzgado de Paz de aquella ciudad, recibió en pago, entre otros bienes, un potrero como de cien manzanas de extensión, situado en la isla de «Zacate Grande», en el lugar denominado «La Tuerta», cercado de alambre espigado por un costado, sirviéndole el mar de cerco por el otro. Dicho pago lo hizo el señor Aguilera, siendo los linderos de la expresada finca: al Norte y Oeste, con el mar; al Oriente, montes baldíos; y al Sur, trabajo de don Francisco Quiroz, propiedades que adquirió el señor Aguilera por compra que de ella hizo a doña Ricarda y de Dubón. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica este aviso para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, veintinueve de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

TEODORO F. BOQUÍN

Teodoro F. Boquín, Registrador de la Propiedad del departamento de Valle, hace saber que don Justo Abarca R., mayor de edad, casa

do, comerciante y vecino de Amapala, ha presentado el día de hoy a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública autorizada en Amapala el treinta y uno de julio de mil novecientos quince, por el Juez de Paz de aquel puerto y Notario Público, por la ley, don Hipólito C. Flores, y en cuya escritura consta: que don Ernesto González, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Amapala, vende por la suma de ochenta pesos plata, un terreno situado en la jurisdicción del indicado puerto, frente a los terrenos de «Liconas», que mide trescientas varas de Oriente a Poniente por quinientas de Norte a Sur; y linda: por el Oriente, con cerro que fué de la sucesión de Juan Mejía, hoy de don Enrique Streber; por el Poniente, con cercas del trabajo de Pedro Mendieta; al Norte, con camino de «Gualoras» y potreros que fueron de doña Heriberta Dubón v. de Mejía; y por el Sur, con terreno de doña Matilde Hernández. Dicho terreno lo adquirió el señor González por compra que de él hizo al mismo señor Abarca R. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace esta publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, veintidós de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

14

TEODORO F. BOQUÍN.

Luis M. Vásquez, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor don Eleuterio T. Galeano, como recomendado de don Rubén C. López, vecino de Guarita, presenta hoy a las diez a. m., para su inscripción la primera copia de una escritura otorgada en la Villa de Guarita el cuatro de diciembre último, ante el Juez de Paz de la misma, Sebastián Milla, en la que consta que la señorita Dolores López vende al recomendado, por mil trescientos pesos, los inmuebles que se describen: una casa sobre paredes de adobe, cubierta de teja, de madera labrada, con dos corredores y un zaguán, tres divisiones interiores y una cocina, y con extensión de quince varas de largo por seis de ancho la casa, y la cocina nueve varas de largo por cuatro de ancho, y con un solar amurallado de tapia, de quince varas por lado, y linda: al Norte, con la calle del centro de la población de Guarita, en donde están situados: al Oriente, con la Comandancia; al Sur, con la calle de La Ronda, y al Occidente, con casa y solar de la mortual de Soledad López. Una finca como de dos manzanas de extensión, cultivada de café, huerta y otros árboles frutales, acotada de piedra y zanjo, y limitada: al Norte, casa y solar de don José León Molina; al Oriente, potrero de don Lucio Gavarrete y finca de Gregorio Mejía, camino de por medio; al Sur, posesiones de casa y solar de Hipólito Gavarrete y Juana Vásquez, y al Occidente, la calle real de Guarita; este inmueble, sito en Las Pilas, en Guarita. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 20 de enero de 1919.

14-14

LUIS M. VÁSQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general de don Terencio T. Reyes, hoy a las nueve a. m., ha presentado, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública que el Juez de Paz de la Criminal de Olanchito, en su carácter de Notario Público por ministerio de la ley, autorizó el día de diciembre de mil novecientos diez y ocho, en la cual don Francisco Soto de aque. vecindario, vendió al señor Reyes, por cien pesos, medio

caballería de terreno en el llamado: «Cofradías» o «La Mesetas», ubicado en aquella jurisdicción, limitando el terreno: al Norte, con serranía o montaña; al Oriente, con el terreno «Sabana Grande»; al Sur, con el Río Aguán; y al Poniente, con el Río Uchapa. Y no habiendo antecedente de dominio inscrito, se hace la presente publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 27 de febrero de 1919.

CARLOS A. MEZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general de don Terencio T. Reyes, hoy a las nueve a. m., ha presentado, para su inscripción, una escritura pública que el Juez de Paz de lo Civil de Olanchito, en su carácter de Notario Público, por ministerio de la ley, autorizó el veinticinco de mayo de mil novecientos diez y siete, en la cual don Sebastián I. Soto, vecino de Olanchito, vendió al señor Reyes, por cien pesos, un cuarto de caballería en el terreno «Santa Bárbara» y un cuarto de caballería en terreno «Cofradías» o «Mesetas», terrenos ubicados en aquella jurisdicción y que limitan: al Norte, con serranías nacionales; al Oriente, con la quebrada de «El Guayacán»; al Sur, con el Río Aguán; y al Poniente, con la quebrada de «La Ceiba»; límites correspondientes al primero; y el segundo: al Norte, con serranías nacionales; al Oriente, con el terreno «Sabana Grande»; al Sur, con el Río Aguán; y al Poniente, con el río Uchapa. Y no habiendo antecedentes de dominio inscrito, se hace la presente publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 27 de febrero de 1919.

CARLOS A. MEZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta capital el dieciséis del mes de febrero, ante el Notario Abogado Manuel Novelo Landa, por la cual Miguel Figueroa vende a Francisco Zúñiga, por el precio de setecientos pesos plata, una fracción de solar hacia el Oriente del barrio de El Guanacaste, de doce varas de Este a Oeste por veintidós de Sur a Norte, por el lado Occidental; y veintinueve, también de Norte a Sur, en el lado oriental, o sea de forma irregular; siendo sus límites: al Norte, posesión de Santos Soto; al Este, solar de Sinfoniano Galindo y resto de solar del vendedor; al Sur y Oeste, también solar de éste. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 30 de abril de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

Charles W. Brown, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el Profesor don Tomás B. Mc. Field presenta hoy a las ocho a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en el puerto de Utila, de esta jurisdicción, el veintiséis de enero del corriente año, ante el Juez de Paz propietario y Notario Público, por ministerio de la ley, don Luther Howell, en la cual aparece que don Samuel Cooper vendió a don John Stevens, ambos mayores de edad, casados, marinos y de la misma comunidad municipal, en setecientos veinte pesos solas, un lote de terreno, sito al Este de Pulpín Hill, en la isla de Utila, el cual consta de setecientas y tantas poco más o menos, cuyos

límites son: por el Norte, terrenos de Woodville Bodden; Sur, terrenos nacionales: Este, terreno nacional y Raymond Bodden y Osgood Bodden; y Oeste, terrenos de R. Woodville y herederos de Joseph Warren y Joseph Cooper; cuyo terreno lo obtuvo por compra que de él hizo a los señores Carrol Thompson, Fred Gabourel y Joseph Cooper. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace la presente publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán, 23 de abril de 1919.

CHARLES W. BROWN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las nueve a. m. el señor Procurador Judicial don José A. Sandoval ha presentado, para su inscripción, un testimonio de la escritura pública que autorizó el Juez de Paz de Toluja y Notario Público, por ministerio de la ley, el treinta de diciembre de mil novecientos diez y seis, en la cual consta: que el señor Salomón E. Nicoli es dueño de una casa situada en el pueblo de El Progreso, de este departamento, de manaca, piso de madera, de diez varas de largo por seis varas de ancho, con un solar anexo, que mide cincuenta varas de largo por veinticinco de ancho, limitada: por el Norte, con la casa que ocupa la Escuela de Señoritas; por el Este, con casa y solar de Canuto Mendoza; por el Sur, con casa y solar de N. J. Gabrié y hermanos; y por el Oeste, con la casa de Manuela Reyes; cuyo inmueble, con todas sus anexidades y servidumbres, el Sr. Nicoli lo da en venta a la señora Valentina Ramos, vecina de El Progreso, por el precio de quinientos pesos soles. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Yoro, 3 de mayo de 1919.

CARLOS A. MEZA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, al público hace saber: que este Juzgado, a instancia del Abogado don Jacinto A. Meza, por resolución del tres de mayo de mil novecientos diez y siete, declaró yacente la herencia del señor don Pablo Erazo, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Santa Cruz de Yojoa, fallecido en dicho pueblo el veinte de mayo del año de mil novecientos diez y seis, en virtud de haber transcurrido más de quince días de abierta la sucesión, sin que haya sido aceptada por alguna persona la referida herencia.—San Pedro Sula, 2 de noviembre de 1918.

JOSÉ A. ORTEGA SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don J. Melcío Velásquez, a las nueve a. m. del catorce del corriente mes, denunció como nacional el terreno llamado «Satuyé», ubicado en jurisdicción de «El Progreso», de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, propio para agricultura y ganadería; y limita: al Norte, con terreno medido por la Tela Rail-Road Company; al Oriente, con terreno nacional; al Sur, con terreno cedido al denunciante y que traspasó a don Manuel M. García; y al Poniente, con terreno nacional suamposo.—Yoro, enero 30 de 1919.

SILVERIO HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha 27 de marzo último se presentó a esta oficina el Dr. don Isidoro Mejía, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano y de este vecindario, denunciado como nacional baldío,

dos lotes de terreno, situados en la comuna municipal de San Cruz de Yojoa propios para la ganadería, denominados «La Cuchilla» y «La Ciénega», de cincuenta hectáreas el primero y de cien el segundo, aproximadamente. La Cuchilla tiene por límites: al Norte, con el sitio «La Puente», de varios conductos; al Sur, con ejidos del pueblo de Santa Cruz de Yojoa y sitio Laguneta del Monte, del señor José Pejuán y del denunciante; al Este, el mencionado sitio «La Puente» y ejidos de Santa Cruz de Yojoa; y al Oeste, con el sitio «Cabeza de Toro», de doña Marcelina Díaz de Girón. El segundo lote limita: al Norte, con ejidos del pueblo de Santa Cruz de Yojoa y sitio «Cabeza de Toro», de doña Marcelina Díaz de Girón, al Sur, con sitio «Agua Azul», del Dr. Juan F. López y del denunciante; al Este, sitio Palaja, del Dr. Juan F. López y Laguneta del Monte, y al Oeste, sitio El Volcán, de don Gabriel Paz, y ejidos de Santa Cruz de Yojoa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 17 de abril de 1919.

VIDAL MEZA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en sentencia fecha diez del corriente mes, se concedió a Felipa y Narcisca Flores Osorio, la posesión efectiva de la herencia testada de su difunta madre legítima Victoria Flores de Osorio.—Tegucigalpa, 12 de abril de 1919.

LISANDRO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que en esta fecha, a las nueve a. m., el Abogado don Carlos Torres ha denunciado un terreno nacional, ubicado a inmediaciones de «La Protección», aldea de «El Progreso», propio para agricultura y ganadería, mide, aproximadamente, mil quinientas hectáreas y limita: al Norte, con los ejidos de dicha aldea y con terreno de don Eligio Bautista; la Oriente, con terreno denunciado por don Inés Navarro; al Sur, con terrenos concedidos a los señores José Melcío Velásquez y Manuel M. García; y al Poniente, con terreno que forma parte del trayecto que recorre el ferrocarril de la Tela Rail Road Co.—Yoro, marzo 10 de 1919.

SABINO TINOCO.

La Secretaría de la Dirección General de Rentas, avisa a los señores cañeros de la República, que del 1º de junio al 15 de julio próximos, se procederá en esta oficina al arreglo de las contrataciones de aguardiente para atender al abastecimiento de esa especie, en el año económico de 1919 a 1920, a efecto de que, dentro de aquel término, los interesados presenten sus solicitudes, por sí, o por medio de representantes legalmente autorizados.

Se exceptúan de esta licitación los departamentos de Tegucigalpa, Comayagua, La Paz, Yoro, Copán, Olanchito y Valle; el 2º, 3º, 4º y 5º en lo que respecta a los círculos de Comayagua, San Antonio, Siguatepeque, Caballeros, La Paz, Yoro y Cucuyagua, y en su totalidad los restantes, en virtud de haberse arreglado ya las contrataciones que deben regir en el citado año, para los departamentos de Valle, Olanchito, círculos de Yoro y Cucuyagua, y estar aún en vigencia, hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, las que corresponden a Tegucigalpa, círculos del departamento de Comayagua y La Paz, antes mencionados.

MANUEL PALMA M., Seco.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 61